

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Popular Andaluz al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara en los artículos 123 y siguientes y los artículo 98 y 99, de la declaración de urgencia, presenta la siguiente **PROPOSICION DE LEY**:

PARA LA MEJORA DE LA ORDENACIÓN DE LAS ZONAS DE REGADÍO DEL CONDADO DE HUELVA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALMONTE, BONARES, LUCENA DEL PUERTO, MOGUER Y ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La comarca del Condado de Huelva, y más concretamente los municipios de Moguer, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado y Almonte, vienen desarrollando un papel fundamental en el desarrollo socioeconómico de la provincia de Huelva, a través del cultivo de los frutos rojos, desde los inicios de la década de los años ochenta del pasado siglo, representando porcentualmente la mayor superficie total de la provincia y aportando por tanto, en la economía global de la provincia y en el empleo, más que ninguna otra zona.

Dicha actividad, ha supuesto un antes y un después para la comarca e indirectamente para el resto de la provincia de Huelva, en la medida que ha generado un verdadero motor de empleo y desarrollo socioeconómico, ello, sin duda, ha favorecido que la provincia de Huelva y toda Andalucía, se conviertan en la gran despensa de Europa, por la variedad y valor de sus cultivos, lo que ha redundado en un despegue de la economía de la zona, porque no podemos olvidar, que otras zonas de la provincia tienen otros motores socioeconómicos como la pesca o el turismo, pero en estas localidades, dichos sectores son testimoniales, siendo el sector primario, principalmente el agrícola y ganadero, quien ha hecho que la sociedad haya podido disfrutar de unas cotas de desarrollo y bienestar, que sin el ejercicio y desarrollo de la agricultura, con toda probabilidad, hubieran estado abocadas a una paulatina despoblación, como ha ocurrido en otras zonas del territorio nacional,

donde no ha podido conjugar el desarrollo sostenible y la actividad agrícola, en este aspecto, sin duda, el Condado de Huelva es ejemplo del buen hacer de sus gentes y sus empresarios.

II

Toda esa actividad, ha sido impulsada desde hace más de cuarenta años por las diferentes administraciones de todo ámbito, especialmente la local y la autonómica, pues son muchas las iniciativas, normativas y subvenciones que se han concedido al desarrollo rural, los regadíos, modernización de explotaciones, jóvenes agricultores, a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas etc., por citar sólo algunos ejemplos.

En su ámbito competencial, es de justicia destacar el papel de las administraciones locales y de las entidades de economía social, que han sabido agrupar a los pequeños y medianos productores, para adaptarlos a las necesidades cada vez mayores de ejecutar el modelo de desarrollo sostenible en sus actividades. Estas acciones, han generado como hemos indicado, que se evitara la despoblación y se fomentara el arraigo en los territorios, que como consecuencia del mismo, han retornado ese esfuerzo en potentes inversiones en toda la comarca, pues la identidad del Condado no dista mucha de la del resto de la provincia, siendo un hecho notorio, la importancia del sector en la generación del PIB en la provincia de Huelva y que gracias, al desarrollo de la misma por los pequeños y medianos empresarios, se consigue que el excedente económico que genera la actividad redunde en la misma provincia. Por tanto, la economía y el empleo mayoritario de la zona, se encuentra en nuestro sector primario y como tal, es una obligación de los poderes públicos, velar por el mismo y apoyar su permanencia y desarrollo.

Pongamos de manifiesto, que sólo en los municipios mencionados, de acuerdo con los datos de los que disponemos, existen cientos de concesiones administrativas de terrenos para las labores agrícolas, además de las numerosas hectáreas de titularidad privada.

Por citar algunos datos:

Moguer – 410 hectáreas
Lucena del Puerto – 2.044 hectáreas
Bonares – 42 hectáreas
Rociana del Condado – 1 hectárea
Almonte – 2.376 hectáreas

A ellas, habría que añadir todas las explotaciones que se asientan en terrenos privados, que suponen unas 11.000 hectáreas.

III

Es por ello, que toda esta actividad agrícola, al tiempo que ha ido creciendo, se ha ido consolidando por la actuación de todas las administraciones con competencias en materia de agricultura y aguas, lo que ha ido propiciando que sustancialmente se hayan producido incrementos de los distintos suelos aptos para ser regados, a través de la demanda que se ha ido articulando por el sector profesional, los diferentes Ayuntamientos, así como por las Comunidades de Regantes, pues el escenario actual, no se puede entender sin el concurso de todos los actores citados.

El actual modelo de desarrollo sostenible del Condado de Huelva, es ejemplo y orgullo del sector, pues han sabido adaptarse a los cambios en cultivos y variedades que ha ido demandando las exigencias del mercado, especialmente los mercados internacionales, con un respeto escrupuloso al medio ambiente y sobre todo, colocando a las personas y a la sociedad en el centro del mismo, siendo origen y destino de una parte muy importante del empleo y la riqueza generada.

Este crecimiento, ha sido y es, muy respetuoso con su entorno natural, pues no puede haber nadie más interesado en que eso se consiga, que los propios protagonistas del desarrollo socioeconómico, pues se trata de seguir trabajando la tierra y los pueblos como han hecho nuestros antepasados, pero consiguiendo dejar un futuro mejor a las generaciones venideras, dándoles una herramienta que pueda evitar la despoblación y la emigración de las zonas rurales.

La provincia de Huelva, es dentro de la comunidad autónoma de Andalucía, la más rica en masa forestal, además de poseer en su territorio tres grandes Espacios Naturales, todos de una maravillosa

caracterización y riqueza desde el punto de vista de la biodiversidad, y los agricultores de Huelva y sus ganaderos, han sabido convivir, proteger y conjugar todos los elementos en juego, en un equilibrio cuyo resultado es, que junto con la provincia de Almería, hayan sido llamados como la “Despensa de Europa”, y eso se ha conseguido en gran medida por los actores de la zona del Condado de Huelva. En este sentido, es obvio, que tanto las administraciones, como el sector profesional, han de trabajar de forma decidida y conjunta, para seguir manteniendo esa perfecta comunión entre los Espacios Naturales y protegidos de nuestra provincia y nuestra actividad agrícola, creándose toda una actividad y marca de verdadera vocación y desarrollo sostenibilidad en el tiempo, que compatibilice, preserve y proteja la mayor joya medioambiental, por lo que, fruto de ese trabajo conjunto, la agricultura y Doñana deben ser uno para el otro una oportunidad que ponga en valor las diferentes realidades.

IV

Para profundizar en esta línea, la propia Junta de Andalucía, aprobó el Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana(POTAD) y con posterioridad, el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.(BOJA núm. 254 de 30 de diciembre de 2014) y otras normas jurídicas que se citarán, más adelante, ahondaremos en el origen y recorrido del citado POTAD Y el PROCFD.

El citado Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, nace con el deseo de regular y armonizar los cultivos y regadíos de la zona y sus valores naturales, siendo estos terrenos en regadío objeto de reordenación por el PROCFD limítrofes a la corona forestal del propio espacio, **insistimos, al norte de ésta, pero no se encuentran los terrenos en regadío en el interior del Espacio.**

A sensu contrario, es claro, que el deseo del legislador no fue regular el Espacio Natural ni la Corona Forestal, al aprobar el PROCFD, puesto que lo que estaba regulando era el desarrollo armonizado del ámbito agrícola, ganadero y forestal de esos municipios donde la agricultura es el motor socioeconómico de los mismos.

Con el paso de los años, habiendo transcurrido más de 16 años desde la aprobación del POTAD, hemos de indicar que no se han cumplido las expectativas que generó, por muy diversas causas y entre ellas, una ha sido la falta de unidad de acción de todas las Administraciones y el sector profesional que era objeto de esta particular regulación, por lo que ahora, no debemos volver a recaer en errores pasados, de ahí, que las modificaciones que ahora se proponen son fruto del consenso y el trabajo realizado con las agentes antes mencionados, que han hecho llegar la necesidad de armonizar la situación actual a la que no dio cumplida respuesta el Plan Especial en su día aprobado.

El Plan Especial, como más adelante pondremos de manifiesto, vino a dotar y regularizar jurídicamente una parte concreta de la actividad agrícola de los municipios citados, pero no dio respuesta a todos los problemas, sino al menos en la parte, que ahora se aborda, provocó un efecto contrario, que fue que muchas hectáreas que tradicionalmente eran objeto de cultivos en regadío, pasaron por la administración autonómica a considerarse no aptas para el mismo, por lo que a muchos profesionales, se les provocó un desamparo que los hizo caer a veces en un limbo jurídico y en otras ocasiones, directamente a una situación no contemplada por una normativa que se aprobó con efectos retroactivos de más de diez años entre su publicación y sus consecuencias.

V

En síntesis, esos efectos nocivos, son los que han motivado la incesante acción de los agricultores, bien a título personal, bien agrupados en las conocidas como Asociación de Agricultores del Condado(AACO) y en la Plataforma en Defensa de los Regadíos del Condado, así como los Ayuntamientos de la zona, quienes han solicitado y hecho llegar a la administración autonómica, la necesidad imperiosa de una modificación puntual a la normativa vigente.

Son peticiones y demandas de sobra conocidas por el Gobierno autonómico actual, por el anterior, así como por todos los grupos políticos de esta Cámara, a los que la Plataforma se ha dirigido al igual que a la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En todo este devenir, cobra un especial protagonismo, la creación de La Plataforma en Defensa de los Regadíos del Condado que nació al

amparo de diferentes agentes sociales, agricultores, sindicatos, ayuntamientos y asociaciones que persiguen un objetivo común: la llegada del agua superficial a la zona del Condado de Huelva.

Actualmente, las explotaciones que son representadas, según datos de la propia Plataforma, ascienden a más de 1.500 agricultores de esta comarca, que tienen un futuro incierto como consecuencia de las presiones administrativas, medioambientales y comerciales que están recibiendo por la falta de recursos hídricos y de un marco legal que las respalde.

El Plan Especial de Ordenación de los Regadíos de la Corona Norte de Doñana, de 2014, se ha demostrado insuficiente y es necesario modificar el mismo, pues el futuro económico y social de la comarca del Condado está en juego.

Dentro de la plataforma, se encuentran representados todos los municipios afectados, así como las organizaciones empresariales, sindicales y entidades de economía social, porque no podemos olvidar que la Agricultura en la provincia de Huelva representa el 8,33% de su PIB, valor que toma mayor protagonismo pues en Andalucía la Agricultura es el 7,20% del PIB y en España el 3,05%, es decir, en la provincia de Huelva, la agricultura tiene un peso proporcional de casi dos veces y medio del que tiene en la media de España.

Es notoria la trascendencia que en creación de empleo y riqueza tiene la agricultura en la provincia de Huelva, siendo un hecho no sujeto a debate, que la mayor parte la genera la zona del Condado de Huelva, además de dar empleo a más de 100.000 personas.

Por citar algunos datos de calado, según la información que facilita la Asociación de Productores y Exportadores de Fresa de Huelva, Freshuelva, sólo la exportación de berries genera más de 1000 millones de euros, un montante que España, Andalucía y Huelva perderían si se deja morir al sector, teniendo en cuenta el sistema actual de financiación autonómica, una inmensa parte de esa facturación revierte en nuestra Comunidad Autónoma, por las cesiones actuales de IVA, IRPF y otros impuestos que existen.

El sector, lleva reclamando soluciones más de 30 años y es de destacar, que han sido numerosas las ocasiones en que la Plataforma ha reiterado la necesidad de la llegada del agua superficial a la comarca,

mediante el trasvase, pues ellos mismos, son los primeros interesados en poder regar, conforme a la normativa vigente.

Han sido numerosos los escritos recibidos por otras organizaciones profesionales como la **Cooperativa Cuna de Platero SCA** de Moguer (escrito de 04-09-2020), la Asociación Onubense de Productores y Exportadores de Fresas-**FRESHUELVA** (escrito de 03-09-2020) Asaja (escrito de 01-07-2020), Unión de Pequeños Agricultores-**UPA**(escrito de 29-07-2020), de todos los Consistorios de los municipios del entorno; **Excmo. Ayuntamiento de Moguer** (Acuerdo Plenario de 25-06-2020), **Excmo. Ayuntamiento de Bonares** (Acuerdo Plenario de 23-07-2020), **la Comunidad de Regantes El Fresno** (escrito de 31-07-2020), **Excmo. Ayuntamiento de Lucena del Puerto** (acuerdo plenario de 14-05-2020) todo ellos, manifestando el apoyo inequívoco a las reivindicaciones de la Plataforma en Defensa de los Regadíos del Condado de Huelva.

También en la misma línea de apoyo incondicional, se ha manifestado la organización sindical CC.OO (escrito de 30-07-2020) y **la Unión General de Trabajadores-UGT** (escrito de 29-07-2020), con todo, **se podría llegar a afirmar sin temor a equivocarnos, que pocas veces, un problema social ha generado tanta unión de todas las administraciones, sindicatos y empresarios**, lo que hace ver, que la situación que se nos plantea, merece de una respuesta y solución por este Parlamento, sede de la soberanía popular, donde se encuentra representado todo el pueblo andaluz.

VI

Todo lo anteriormente expuesto y acontecido en los últimas décadas en la provincia de Huelva, pone de manifiesto la necesidad de revisar la situación en la que nos encontramos, así como la diversa normativa de aplicación, en búsqueda de un consenso social y político, que logre, salvaguardar los históricos derechos y una actividad tradicional desde tiempo inmemorial, como es la agricultura en la zona del Condado de Huelva y por otro, legislar y mejorar las normas para que el compromiso y las obligaciones del sector profesional con el medio natural en el que se ejerce, sea real y efectivo y sostenible en el medio y en tiempo.

El actual Gobierno de la Junta de Andalucía, durante esta última legislatura, ha hecho del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales, así como con el resto de actores y administraciones, su forma

de actuar, guiado siempre por el interés general y el compromiso de una verdadera revolución verde, revolución que no es posible sin el consenso de todos y sin la lucha irrenunciable por el desarrollo sostenible, por ser éste, el mejor escenario para afrontar los retos presentes y futuros relacionados con el cambio climático.

El Gobierno Autonómico, consciente y partícipe de estos principios, diseñó la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible(CAGPDS), que es el resultado de la fusión de las extintas Consejerías de Agricultura y de Medio Ambiente, en la actual CAGPDS, que es fruto del deseo, del poder ejecutivo andaluz, de compaginar el desarrollo socioeconómico de nuestra tierra, especialmente de la agricultura y la ganadería, con el medio ambiente y por tanto, conseguir un equilibrio y el necesario desarrollo sostenible de nuestra tierra, tal y como prescriben entre otros los artículos 197 y 202 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En síntesis, nos encontramos ante uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ya en su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.(BOE núm. 68, de 20/03/2007), en su artículo 10, apartado 5.º, 7.º, 13º y concordantes, así como en el artículo 48.1 del citado Estatuto de Autonomía, por el que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, así es especialmente ilustrativo del mandato normativo, el apartado 13.º del artículo 10: *Art. 10.- 13.º La modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo, el desarrollo de las estructuras agrarias y la corrección de los desequilibrios territoriales, en el marco de la política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional.*“

VII

El Condado de Huelva, necesita soluciones, sus pueblos, sus gentes, su economía, su empleo y su sector agrícola, esperan de todos los poderes públicos y especialmente a los Grupos Políticos de esta Cámara, que se actúe con empatía, cercanía, altura de miras y que se diseñen y ejecuten políticas pensando en las personas y en sus oportunidades laborales y empresariales.

Esta cámara territorial, debe dar respuesta a dicho mandato, en el ámbito de sus competencias, revisando y ordenando de una forma más justa, racional y acorde con los objetivos de la revolución verde, el cambio climático y el desarrollo sostenible.

Esta iniciativa, que hoy traemos a esta Cámara, es de justicia social, además de ser de una necesidad imperiosa, para actualizar y regularizar las zonas de regadíos históricas, y ésta demanda, requiere de lealtad institucional, lealtad política y celeridad, porque esta cámara debe dar respuesta a sus justas demandas en el ámbito de sus competencias, sin perder de vista, que en esa misma unidad de acción, en la que no sobra nadie, más bien al contrario, todas las sensibilidades y administraciones deben estar presentes, debemos de instar y colaborar con el resto de administraciones con competencias en materias de aguas y especialmente en el diseño y ejecución de las infraestructuras hídricas proyectadas y las que se diseñen en su momento, pues con su ejecución y realidad, entre todos, conseguiremos tener una provincia a la altura de los retos empresariales y sociales del siglo XXI.

VIII

El Espacio Natural de Doñana constituye uno de los mayores y mejor conservados humedales del mundo; por ello, una de las mayores presiones sobre el mismo lo constituye la disponibilidad del recurso agua, teniendo siempre en consideración la zona climática en que se ubica, donde son frecuentes la ocurrencia de períodos secos por la fuerte estacionalidad de las precipitaciones.

Con las medidas que hoy planteamos, se dan pasos muy decididos a la mejora del equilibrio de los sistemas hídricos asociados a este entorno, pues sin el reconocimiento de los suelos como aptos para ser regados(SAR), no es posible acceder a las concesiones de aguas superficiales, es decir, este paso, es previo e imprescindible, para que en un momento posterior, como indicaremos, se pueda llegar al uso conforme a derecho del agua superficial, por tanto, no existe mejor forma de proteger la zona, que legislando para facilitar el cumplimiento de la normativa y el acceso al agua a los profesionales.

El conjunto de terrenos que conforman el entorno del Espacio protegido de Doñana es un territorio resultado de largos procesos en su

mayor parte de carácter natural, que sin embargo se ha ido moldeando a lo largo de los siglos, en ocasiones con intervención de actuaciones humanas que modelan el territorio, siendo deseable el establecimiento del necesario equilibrio entre los valores naturales de Doñana y las actividades socioeconómicas del entorno.

Así, la Consejería competente en ordenación del territorio impulsó el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito Doñana (POTAD), aprobado finalmente por Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, del Consejo de Gobierno. Este Plan no ordena los usos y los recursos en los Espacios Naturales Protegidos, puesto que esta es una misión que la legislación encomienda a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, sino que establece los elementos para la articulación de los territorios ubicados en su área de influencia inmediata, y los criterios para la ordenación de los usos del suelo, de manera que se garantice la preservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de los municipios próximos a los Espacios Naturales Protegidos de Doñana.

El Plan establecía las determinaciones que han de permitir el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo de este territorio, la más importante, sin duda, la propia presencia del Espacio, y las limitaciones y condicionantes que la preservación de este espacio imponen, necesariamente, a las actividades a desarrollar en su entorno, especialmente a la agricultura y al turismo.

En este sentido, el POTAD recomendaba en su artículo 72 la redacción de un Plan Especial para la ordenación de las zonas con cultivo en regadío.

Siguiendo dicha recomendación, y con el objetivo general de compatibilizar las oportunidades de desarrollo de este territorio, especialmente en las materias señaladas, con la protección de los excepcionales valores naturales de Doñana y el uso racional del agua, dotando al área de un modelo de ordenación que configure, compatibilice y distribuya en su interior los distintos usos, garantizando un desarrollo sostenible, surgió la elaboración y posterior aprobación, del Plan.

El PEOCFD mantiene la zonificación de su ámbito territorial para la ordenación y compatibilización de los usos ya establecida en el POTAD, correspondiente a las Zonas A, B y C en función de los valores del territorio a proteger, siendo el objeto de su aprobación el de compatibilizar las oportunidades de desarrollo de este territorio, especialmente en materia de agricultura y turismo, con la protección de

los excepcionales valores naturales de Doñana y el uso racional del agua, objetivo que se entiende debe prevalecer en cualquier caso, en el entendimiento que no es sino el propio desarrollo socioeconómico de la zona, a raíz de las actividades que han ido modelando el mismo, el mayor garante de la viabilidad a largo plazo de sus excepcionales valores ambientales.

En esta línea, fueron diseñados como objetivos específicos del PEOCFD:

- a) Dotar de una estructura funcional a las zonas de regadío integrando sus distintas partes.
- b) Establecer los criterios de ahorro en el consumo del recurso.
- c) Establecer el esquema de la red viaria rural.
- d) Establecer el esquema de la red de distribución energética.
- e) Determinar la localización de superficies de reserva para la concentración de residuos agrícolas.
- f) Establecer los criterios de protección del paisaje y para paliar los procesos de erosión, inundaciones y avenidas, contaminación difusa de origen agrícola y otros riesgos naturales previsibles.
- g) Establecer medidas de permeabilización del espacio agrícola mediante pasillos ecológicos que faciliten el movimiento de fauna silvestre.

Cabe señalar que la elaboración y aprobación del PEOCFD fue avocada por Consejo de Gobierno ante las tensiones a las que estaba sometido este ámbito territorial, la pluralidad de las materias y asuntos que aborda el plan, la afección de éste a varias Administraciones – Estatal, Autonómica y Local –, y la trascendencia de las medidas que se deben adoptar para su gestión e implantación.

Desde su aprobación a finales del 2014, han sido varias las líneas de actuaciones llevadas a cabo por los organismos competentes en su ejecución. Entre las más destacadas han sido la consolidación de los derechos de agua otorgados por las Administraciones Hidráulicas competentes en cada Demarcación a aquellos suelos que reunían las condiciones para su consideración como suelos agrícolas regables, lo que permite dar una garantía jurídica al desarrollo de la actividad agrícola en este entorno, compatibilizando ésta con los valores naturales.

Si bien ello supone una fortaleza incuestionable del plan, toda la actuación para el desarrollo de su ejecución se ha visto seriamente lastrada por la inexistencia de una dotación presupuestaria en los

capítulos correspondientes a cada Unidad Administrativa encargada de su ejecución, lo que en cierto modo ha provocado una pérdida de acción y de oportunidad para conceder el valor adecuado a su desarrollo.

La participación de los distintos sectores y administraciones competentes e implicados en la elaboración de dicho texto normativo no fue lo amplia que hubiera sido deseable, y su puesta en marcha y aplicación, si bien ha venido a mejorar determinados aspectos en cuanto a la gobernanza y racionalización del consumo de recursos en una determinada superficie del ámbito territorial establecido a que anteriormente se ha hecho alusión, en especial en el ámbito hidrográfico que presenta un déficit estructural de reserva de recurso hídrico (Guadalquivir), no ha solventado la situación de importantes cuestiones destacadas del mismo, aumentando las presiones y tensiones de parte del entorno, creando situaciones injustas por su evolución histórica y de escasa garantía jurídica.

Prueba de este nivel de conflictividad social es el hecho de la presentación de más de 3000 alegaciones durante la tramitación de la elaboración del Plan Especial, el cual llegó a exponerse a información pública hasta en 3 ocasiones, los más de 160 recursos en sede Judicial contra la aprobación misma del Plan y los más de 500 escritos de alegaciones particulares a la situación reflejada por éste de superficies incluidas en su ámbito territorial, lo que pone de manifiesto el alto nivel de confrontación que el mismo ha representado sobre el territorio.

Las consecuencias de dicha confrontación deriva de la afección de su aplicación a la actividad de su entorno, en especial y fundamentalmente, a la actividad agrícola de regadío.

Esta situación representa que la continuidad en la aplicación y ejecución del plan supone la desaparición, y su posterior restauración a su situación primitiva, de unas 1.600 hectáreas de cultivos transformados, lo que afecta a unas 650 explotaciones agrícolas (las 1.605 ha afectan a 3.527 parcelas catastrales), con una pérdida de producción efectiva de estos productos hortofrutícolas de primor que alcanza en valor de mercado de exportación unas cifras que superan los 100 millones de euros, además de la pérdida de los correspondientes puestos de trabajo correspondientes al cierre de este tipo de producciones, de carácter familiar en gran parte de los casos.

Como se menciona en párrafos previos, el Plan nace con el objeto de compatibilizar las oportunidades de desarrollo de este territorio,

especialmente en materia de agricultura, con la protección de los excepcionales valores naturales de Doñana y el uso racional del agua.

IX

En síntesis, dos problemas principales motivan la aprobación del Plan: El control de las extracciones de aguas del subsuelo con incidencia negativa sobre el acuífero 27 que mantiene gran parte de los ecosistemas de Doñana y la ordenación de las explotaciones intensivas de regadío (fundamentalmente berries) que han ido ocupando el espacio forestal, creando en determinadas situaciones tensiones e impactos en los espacios naturales del entorno, afectando de forma especial a la dispersión de la fauna silvestre.

Una de las principales determinaciones del Plan Especial es el establecimiento desde la ordenación territorial de la capacidad de acogida de explotaciones agrícolas en el entorno de Doñana en función de los recursos hídricos disponibles, del respeto al espacio forestal, y en general de forma que se garantice la sostenibilidad del espacio natural y se ofrezca seguridad jurídica a dichas explotaciones. Por ello se entiende la importancia y el gran valor que ostenta este instrumento, y la conveniencia en que el mismo se desarrolle y ejecute adecuadamente.

No obstante, las condiciones en que fue aprobado el mismo generan la existencia de determinadas situaciones que generan importantes inconvenientes en su aplicación, garantías efectivas de su cumplimiento, incluso en términos de justicia material y efectiva de sus efectos.

Estas situaciones se deben fundamentalmente a dos cuestiones principales: la fecha de aplicación de la efectividad de los actos reconocidos en el articulado vigente del PEOCFD en cuanto a la determinación y consideración de las características de un suelo como agrícola regable, toda vez que el texto actual introduce efectos retroactivos en esta norma limitando derechos o posibilidades de tercero sobre actividades materiales desarrolladas de forma histórica, y por otro lado, la falta de traslado a la norma forestal comunitaria de disposiciones establecidas en la norma estatal, que de tener otra interpretación más genérica conllevarían la posibilidad de acceso a la regularización de tales actividades, en terrenos de base agrícola que limitadamente en el tiempo soportaron un cultivo forestal de ciclo corto.

En tal sentido, es de señalar que la cuestión es tan variable que incluso durante la tramitación del PEOCFD, estos últimos suelos aparecían representados en la cartografía asociada a las condiciones establecidas clasificados como suelos agrícolas regables, y no fue más que una vez aprobado éste cuando desaparecieron en tal consideración por la aplicación restrictiva de lo señalado en el articulado de la Ley Forestal Andaluza, con la indefensión provocada a sus afectados. Estas razones motivan sobradamente la tramitación de la modificación de los artículos concretos aquí expuestos.

X

Entrando de lleno en una de las cuestiones básicas objeto de mejora, hemos de comenzar por la justificación de la modificación de la fecha de efectos del PROCFD, a los efectos de poder determinar, qué suelos agrícolas pueden ser considerados como agrícolas regables(SAR).

Resulta llamativo que se tomara como fecha de efectos la de 2004, cuando el PROCFD no se publicó en BOJA hasta el 30 de diciembre de 2014, es decir, más de diez años después y la formulación del PROCFD inicialmente no comenzó hasta el año 2007.

Cabe recordar, que los Tribunales han tenido ocasión de sentenciar sobre la capacidad del planificador para establecer criterios de ordenación, para el logro de los objetivos del plan, capacidad que se ha de entender lógicamente tanto en su ordenación inicial como en su modificación. Estas fechas anteriormente expuestas, de 2014, son las que en buena lógica de técnica legislativa deberían haber sido las propuestas o en su caso, se debería haber aplicado el régimen general de la entrada en vigor de las disposiciones generales tras su publicación previsto tanto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía(Art. 116 EA) como en las demás normativa de general aplicación, porque las normas que no son publicadas, no pueden ser ni son obligatorias para los administrados, esa es una de las bases del Estado de Derecho. No existen normas secretas ni ocultas, por lo que los administrados confían en la seguridad jurídica y que en las normas serán de obligado cumplimiento una vez sean publicadas en el boletín oficial correspondiente.

Sentado lo anterior, bien es cierto, que en nuestro ordenamiento jurídico está contemplado la aplicación de normas retroactivas, con una

serie de cautelas y sobre todo siempre de forma restrictiva y justificada, y también lo es, que el legislador en rara ocasión utiliza dicha prerrogativa, por una cuestión de seguridad jurídica, transparencia y de general conocimiento para los administrados, máxime aún, cuando nos encontramos en sede de derecho administrativo, en el cual, el administrado como norma general actúa sometido a autorizaciones y en la costumbre generalizada de que las mismas y usos concedidos en base a una normativa se respetan en el futuro. Valga como ejemplo, cualquier licencia urbanística o de actividad concedida hace años, por mucho que la legislación avance en restricciones, siempre, bien se respeta lo concedido conforme a derecho en su momento, bien se articula alguna suerte de fórmula de adaptación, o en el peor de los supuestos se articulan disposiciones transitorias al objeto de que los derechos y situaciones ya reconocidas con anterioridad no decaigan de forma automática. En definitiva, el legislador debe buscar el acomodo de las circunstancias actuales con aquellas anteriores que el legislador anterior reconoció, lo contrario, sería llegar a situaciones como las que se relacionarán a continuación, que dicho sea, con el máximo respeto, han provocado una serie de situaciones y de agravios comparativos, entre administrados de diferentes provincias y pueblos de Andalucía, que han visto como una norma que se aprueba a finales de 2014 regula situaciones de 10 años antes.

La decisión de la retroactividad de la norma y de fijar su fecha de efectos, es una decisión del legislador y/o del poder ejecutivo, de cada momento, por una cuestión de soberanía popular y legitimidad democrática. Por consiguiente, al igual que en un momento se entendió que era adecuado fijar la fecha en el año 2004, con el devenir de los tiempos y 16 años después, la sociedad andaluza, representada por sus legítimos dirigentes, pueden considerar adecuado que se aplique otro criterio temporal, con el fin de adecuar y conciliar los intereses y el desarrollo sostenible de la zona de actuación.

XI

Las modificaciones que aquí se plantean no rompen en modo alguno ni hacen peligrar el equilibrio existente, toda vez que la clasificación de suelos SAR en zonas B y C no confieren de forma automática el derecho al uso del agua, sea superficial o subterránea, pues para que se tenga derecho a ese uso de agua, habrá de autorizarse por la administración hidráulica correspondiente de no existir déficit en su momento, al igual que cualquier otra autorización de las que se conceden en el ámbito de cualquier organismo de cuenca y en su caso, mediante el concurso de las comunidades de regantes. Es decir, el que un suelo sea calificado como suelo apto para riego, no conlleva *per se*, el derecho al uso de agua, sólo se califica el suelo como agrícola, que puede tener o no derecho a agua, pero el titular del mismo, podrá hacer uso para cultivos de secano o cualquier otro conforme a la normativa vigente, uso ganadero etc.

También, es de justicia destacar, que las modificaciones aquí interesadas, son demandadas por los agricultores, como el primer paso para poder optar al agua superficial, que puede llegar a los mismos, porque de no ser suelos tipo SAR, éstos no pueden acudir a la administración con competencias hídricas en la materia a interesar sus derechos de agua. Es decir, sin esta modificación, el único camino que le quedaría a los agricultores sería el cese de la actividad agrícola, el levantamiento de la misma y el consecuente abandono de tierras y de población que ello conllevaría.

Por ello, conviene recordar, que será en cada momento, en el marco de la Planificación hidrológica, donde se determinarán los recursos hídricos a asignar, así como la previsión que pueda hacerse en el nuevo ciclo de la planificación hidrológica, para dar cabida a los suelos SAR que se contemplen.

Sentado lo anterior, se quiere resaltar que las modificaciones puntuales que se plantean son conformes a derecho, además de ser de justicia, equidad y compatibles con el desarrollo sostenible, y que en modo alguno puede provocar un efecto llamada o disuasorio del estricto cumplimiento del resto de normativa de aplicación, habida cuenta que, sólo se trata de considerar el efecto de la normativa a modificar el año 2014, momento en el que entró en vigor el Plan, es decir, sería una suerte de acción declarativa de reconocer la situación que existía y que no ha sido modificada con posterioridad.

XII

El cambio de clasificación de estos suelos en cuanto a su consideración como agrícolas regables no representa *per se* una mayor presión sobre los recursos naturales del entorno, y en especial, sobre los recursos hídricos, pues en cualquier caso, en aplicación de la normativa sectorial y de la propia del PROCFD, la viabilidad de mantener en ellos cultivos agrícolas dependerá y estará condicionada en todo momento a la obtención de los correspondientes derechos de agua, que depende de la existencia de recursos disponibles para ello, y en especial, del desarrollo de las infraestructuras hidráulicas declaradas de interés general del Estado en la Ley 10/2018, de 5 de diciembre, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm³ desde la Demarcación Hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir.

XIII

Se considera esencial para la garantía y sostenibilidad del entorno el desarrollo e impulso del Plan Especial con la incorporación de las modificaciones introducidas, mediante la puesta en valor de los objetivos ambientales que se establecen con el mismo, como son:

- La salvaguarda desde la ordenación territorial de los recursos hídricos existentes en Doñana (fundamentalmente referidos a la cuenca hidrográfica del Guadalquivir), potenciados con los procedentes del trasvase de recursos aprobado.
- El Plan adopta un conjunto de medidas coordinadas para el control de las extracciones (Plan anual de ordenación de extracciones, comunidades de usuarios y regantes, seguimiento y control de calidad de masas de agua subterránea, etc.), como de medidas para la potenciación de los recursos hídricos disponibles (sustitución de aguas subterráneas para regadío por aguas superficiales a corto y largo plazo, medidas de ahorro en el consumo, medidas de mejora de las técnicas de regadío, etc.).
- El cumplimiento de este plan ha de desarrollarse de manera efectiva a toda aquella superficie que quede fuera del ámbito de amparo del mismo, y de todas aquellas explotaciones que no cuenten con derechos de agua otorgados hasta el momento en que la disponibilidad de recursos hídricos en la zona lo permita.

- Las medidas que guardan relación con la dotación de estructura territorial funcional a las explotaciones agrícolas ubicadas sin ordenación, referidas en general a la mejora de infraestructuras agrarias: Construcción de senderos para el tránsito peatonal y ciclable de la población trabajadora en las explotaciones, ordenación y jerarquización de la red de itinerarios agrícolas, etc.
- Determinaciones suplementarias relacionadas con la recuperación de montes públicos, mejora de la gestión del patrimonio público forestal, mejora de itinerarios y áreas recreativas, protección del paisaje, gestión de los residuos agrícolas, y prevención de la erosión, las inundaciones y la contaminación.

XIV

En ese sentido, y con el fin de lograr el cumplimiento de tales objetivos del PROCFD, es firme intención del Gobierno Autonómico continuar y aplicar de forma estricta las determinaciones contenidas en el Plan de Inspección, Vigilancia y Seguimiento, aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Decreto 178/2014, tanto en materia forestal, centrado en todas aquellas actuaciones sobre zona A especialmente protegida en este ámbito territorial, que finalice con la restitución ambiental de estas superficies a su situación forestal anterior, como en materia hidráulica en el ámbito hidrográfico del Tinto-Odiel-Piedras, con el sellado de pozos y la prohibición de aprovechamientos hasta tanto no se otorguen definitivamente los derechos que correspondan.

Paralelamente, deben desarrollarse todas las actuaciones por las distintas Administraciones competentes definidas en el programa de medidas del PEOCFD, mediante las asignaciones presupuestarias correspondientes, que permitan poner en programación en el plazo establecido en el mismo las inversiones a realizar.

Por todo lo anteriormente expuesto, **EL Grupo Parlamentario Popular Andaluz** propone la modificación de los preceptos legales que a continuación se expondrán, mediante la aprobación de la presente **PROPOSICIÓN DE LEY:**

PRIMERO.- Modificación del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de

las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.(BOJA núm. 254 de 30 de diciembre de 2014)."

Artículo 1. *Modificación del Artículo 23. Delimitación de los suelos agrícolas.*

Se modifica la letra a) del apartado 3, con la siguiente redacción:

a) Terrenos agrícolas en regadío en suelos B y C hasta el 30 de diciembre de 2014 (fecha de publicación de este Plan Especial)."

Artículo 2. *Modificación del Artículo 31. Comunidades de Regantes.*

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 31, con la siguiente redacción:

2. Para dicha constitución se requerirá estar incluidos en los suelos agrícolas regables, así como la documentación acreditativa de la existencia de la explotación en regadío de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3.a) de este Plan Especial en su redacción vigente."

Artículo 3. *Modificación del Artículo 39. Ordenación de los aprovechamientos para riego.*

Se modifica la letra c) del apartado 1, con la siguiente redacción:

c) Los solicitantes deberán aportar documentación acreditativa de que su explotación cumple los requisitos para ser calificada como suelo agrícola regable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3.a) de este Plan Especial en su redacción vigente."

SEGUNDO.- Modificación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía

Artículo 4. Se propone añadir un nuevo epígrafe al artículo 1, con la siguiente redacción:

"d) Aquellas superficies sobre las que se hubieran implantado plantaciones de especies forestales de turno corto en régimen intensivo, en las que existieran usos agrícolas con anterioridad a la implantación de esas especies forestales, y el titular de la misma decida la reversión del uso agrícola en ésta. Se consideran especies forestales de turno corto aquellas cuyo turno sea inferior a 20 años.

Dichas superficies solamente estarán sujetas a las previsiones de esta ley mientras se encuentren presentes estas especies forestales de turno corto implantadas sobre las mismas.

Se excluye el carácter forestal de aquellas superficies que, reuniendo las características descritas en el primer párrafo de este apartado, hayan sido retornadas a usos agrícolas por sus titulares con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma."

TERCERO. Modificación del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Artículo 5. Modificación del Artículo 2. Terrenos forestales

Se propone añadir un nuevo epígrafe al punto 2 con la siguiente redacción:

d) Aquellas superficies sobre las que se hubieran implantado plantaciones de especies forestales de turno corto en régimen intensivo, en las que existieran usos agrícolas con anterioridad a la implantación de esas especies forestales, y el titular de la misma decida la reversión del uso agrícola en ésta. Se consideran especies forestales de turno corto aquellas cuyo turno sea inferior a 20 años.

Dichas superficies solamente estarán sujetas a las previsiones de esta ley mientras se encuentren presentes estas especies forestales de turno corto implantadas sobre las mismas.

Se excluye el carácter forestal de aquellas superficies que, reuniendo las características descritas en el primer párrafo de este apartado, hayan sido retornadas a usos agrícolas por sus titulares con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma."

CUARTO. Propuesta Disposición derogatoria y finales a incluir.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta ley, y, en particular, quedan derogadas expresamente las siguientes; Artículo 23.3, letra a, artículo 31.2, artículo 39.1 letra c, y concordantes todos del Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la Corona Forestal de Doñana en los términos municipales de Almonte, Bonares, Lucena del Puerto, Moguer y Rociana del Condado (Huelva), y el programa de medidas complementarias a dicho Plan.(BOJA núm. 254 de 30 de diciembre de 2014).”

Disposición final primera. Modificación de normas reglamentarias.-

Las determinaciones incluidas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación por esta ley, podrán ser modificadas mediante normas de rango reglamentario.

Disposición final segunda. Habilitación, desarrollo y ejecución.-

*Se habilita a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y a la persona titular de la **Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio**, para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas disposiciones e instrucciones, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Ley.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*-

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 23 de diciembre de 2021

EL PORTAVOZ